



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 35654 del 23 de junio de 2008

Señor:

LUIS CARLOS RUIZ

Calle 70 A SUR No 801 - 21 Bosa
Bogota D.C.

Asunto: Transporte.

Número Representación para elevar solicitudes ante el Ministerio de Transporte.

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 37076 del 10 del Junio 2008, relacionada con la representación para elevar solicitudes ante el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

La sociedad comercial que pretende ser habilitada debe constituirse por escritura pública en la que entre otras, deberá expresar: “La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad”; (artículo 110 del Código de Comercio, numeral 6°).



Libertad y Orden

LUIS CARLOS RUIZ

En torno a la representación legal, tratadistas como el doctor José Ignacio Narváez, en su libro “Teoría General de las Sociedades”, páginas 222 y 223, ha manifestado lo siguiente: **“Este órgano en cuanto se proyecta hacia los terceros tiene una representación general, cuya amplitud está en consonancia con la naturaleza de sus facultades.** Y son los estatutos los que determinan sus poderes y sus limitaciones, bien sea porque se enuncien unos y otras o bien porque nada se estipule y entonces cobe vigora la norma supletiva de que “a falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad” (C. de Comercio, art. 196, segundo inciso).

El representante legal como órgano de gestión externa, además de cumplir las funciones asignadas en las áreas de negocios que conforman el objeto social de la empresa, está investido de facultades para representar legalmente a la compañía, función instituida en beneficio y garantía de los terceros, sin que pueda ser desconocida, cercenada ni restringida por la voluntad social, pues tiene origen en la ley.

Para el derecho comercial, la identidad de los representantes legales debe establecerse con precisión como lo confirma el artículo 164 del Código de Comercio, cuando expresa: *“las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.”* .

En este orden de ideas, la gestión externa de un representante legal, aunque actúe en forma individual o colectiva, debe abarcar no solo el ejercicio del objeto social, sino el cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo, derivadas entre otras, de normas de tipo mercantil, tributario, laboral, para lo cual el artículo 110 ordinal 6°, del Código de Comercio, previó la necesidad de consagrar estatutariamente las facultades de los administradores, **función que debe cumplir en forma privativa el máximo órgano social, al momento de la constitución de la sociedad o mediante una reforma estatutaria.**

Por lo anterior, en el evento en que la sociedad decida modificar el esquema de administración, otorgando a un trabajador diferente la facultad de representación legal ante terceros o sustituir al representante legal de la empresa, deberá precisar cuál o cuáles de los administradores, cumplirán la función de representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad y registrar tales cambios ante la Cámara de Comercio, única entidad con la facultad legal de expedir certificaciones al respecto.

LUIS CARLOS RUIZ



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Por lo anterior, esta oficina asesora jurídica considera que las peticiones elevadas ante el Ministerio de transporte deben ser suscritas por el representante legal de la empresa habilitada y en el evento del cambio de representante legal, delegación de funciones u otorgamiento de poder especial, deberá demostrarse tal circunstancia, para que las solicitudes tengan validez.

Cordialmente:

JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).